JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76-001-31-10-007-2022-00443-00

Auto No. 2733

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Reexaminada la actuación dentro del término de ejecutoria del auto del 6 de diciembre de 2022, se evidencia que no se dio cumplimiento al artículo 43 de la ley 1996 de 2019 que establece con claridad la competencia para conocer del mismo, norma que dispone lo siguiente:

"Unidad de actuaciones y expedientes. ***Cualquier actuación judicial relacionada con personas a quienes se les haya adjudicado apoyos será de competencia del Juez que haya conocido del proceso de adjudicación de apoyos.***

Cada despacho contará con un archivo de expedientes inactivos sobre las personas a quienes se les haya adjudicado apoyos en la toma de decisiones del cual se pueden retomar las diligencias, cuando estas se requieran. En el evento de requerirse el envío al archivo general, estos expedientes se conservarán en una sección especial que permita su desarchivo a requerimiento del juzgado."

En aplicación de dicha norma, no puede más el despacho que dejar sin efecto el auto que resolvió admitir la demanda, para en su lugar remitirla por competencia al Juzgado 12 de Familia de Cali, que dictó la sentencia 166 del 21 de julio de 2022 que adjudicó apoyos a la señora ANA LIBIA GALLEGO VERA.

Por lo expuesto se

RESUELVE:

1. DEJAR SIN EFECTO el auto 2683 del 6 de diciembre de 2022, mediante el cual se admitió la demanda.

2. REMITIR POR COMPETENCIA el expediente para el conocimiento del Juzgado 12 de Familia de Cali.

3. Anotar la salida en los libros correspondiente.

NOTIFIQUESE

MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ